

REF.: Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto **"Ampliación en S/E O'Higgins 220 kV"**, que se indican, de KELTI S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 14 de marzo de 2025

RESOLUCION EXENTA N° 116

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante, la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente, la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos", en particular, lo establecido en su artículo 102°;
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 37 del Ministerio de Energía, de 06 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2021, que "Aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión", en adelante, el "Reglamento";
- d) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 10 del Ministerio de Energía, de 1 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial el 13 de junio de 2020, que "Aprueba Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión", en adelante, el "Decreto N° 10";
- e) Lo solicitado por KELTI S.A., en adelante e indistintamente "KELTI" o el "Promotor", al Coordinador Eléctrico Nacional, mediante carta KELTI-250111-0004, de 11 de febrero de 2025, en adelante, la "Carta";
- f) Lo informado por el Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente, el "Coordinador", mediante carta DE 01400-25, de 7 de marzo de 2025, en adelante, "Carta DE 01400-25";

- g) Lo dispuesto en el Decreto N°12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que Nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y
- h) Lo señalado en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, por medio de comunicación singularizada en el literal e) de Vistos, de 11 de febrero de 2025, KELTI sometió a evaluación del Coordinador el proyecto “Ampliación en S/E O’Higgins 220 kV”, a fin de que la ejecución de las obras de dicho proyecto sea autorizada en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley, en adelante, el “Proyecto”;
- 2) Que, mediante Carta DE 01400-25, el Coordinador informó a esta Comisión la aprobación del informe presentado por KELTI relativo al Proyecto, para ser ejecutado en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley, por los motivos que en la misma carta se indican;
- 3) Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador en la minuta adjunta a la carta singularizada en el considerando anterior, con título: ““Ampliación en S/E O’Higgins 220 kV” Aplicación del Artículo 102° - Ley General de Servicios Eléctricos”, el proyecto en cuestión tiene por objetivo mantener la seguridad y calidad de servicio de las instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional;
- 4) Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador, las comunicaciones asociadas al Proyecto por parte del Promotor y/o interesados fueron las siguientes:
 - a. 13 de febrero de 2025: El Promotor, mediante la carta KELTI-250111-0004, presenta un informe con el que promueve el desarrollo del proyecto “Ampliación en S/E O’Higgins 220 kV”, que permitirá mantener la seguridad y calidad de servicio en las instalaciones de transmisión del SEN, mediante la aplicación del artículo 102° de la LGSE.
 - b. 18 de febrero de 2025: El Coordinador, mediante la carta DE01058-25, comunica a Engie Energía Chile S.A., Edelnor Transmisión S.A., Minera Escondida Ltda., Sistema de Transmisión del Norte S.A., Transelec S.A., Huemul Energía SpA, Proyectos Eléctricos y de Construcción INSTA&PRO SpA y Minera Meridian Ltda., sobre la solicitud del Promotor para el desarrollo del proyecto “Ampliación en S/E O’Higgins 220 kV” y, les solicita que emitan observaciones al Informe y documentos presentado por KELTI S.A.
 - c. 03 de marzo de 2025: Minera Meridian Ltda., mediante la carta DE01459-25, hace llegar sus observaciones al Informe y documentos presentados por el Promotor para el desarrollo del proyecto “Ampliación en S/E O’Higgins 220 kV”.
 - d. 03 de marzo de 2025: Huemul Energía SpA, mediante la carta DE01460-25, hace llegar sus observaciones al Informe y documentos presentados por el Promotor para el desarrollo del proyecto “Ampliación en S/E O’Higgins 220 kV”.

- 5) Que, en particular, el Coordinador señala en su minuta que la **necesidad** del proyecto “Ampliación en S/E O’Higgins 220 kV”, se justifica en tanto la obra de transmisión propuesta corresponde a una obra de ampliación asociada a garantizar la seguridad y calidad de servicio de las instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional;
- 6) Que, en relación con la **urgencia** de las obras de transmisión, el Coordinador considera que la obra es de carácter urgente debido a que actualmente, dentro de la coordinación del Sistema Eléctrico Nacional, se han adoptado medidas operativas como la apertura de líneas de transmisión, lo que deteriora la seguridad y calidad de servicio de las instalaciones en torno a la S/E O’Higgins;
- 7) Que, en cuanto a la **exclusión** del proceso de la planificación de la transmisión, el Coordinador hace presente que el Promotor indica que impulsar la obra en el proceso formal de planificación de la transmisión generaría un retraso significativo en el desarrollo de la obra. En ese sentido, si la obra es propuesta en el proceso de planificación de la transmisión de 2025, se estima que podría concretarse durante el primer semestre de 2029, lo que evidencia una baja coincidencia entre los plazos de ejecución de la obra y la necesidad actual del Sistema Eléctrico Nacional de garantizar la seguridad y calidad de servicio;
- 8) Que, esta Comisión concuerda con lo informado por el Promotor y por el Coordinador en cuanto a que la **necesidad** de la obra “Ampliación en S/E O’Higgins 220 kV” se justifica en la medida en que existe una sobrecarga en el conductor de la Barra BP1-220 kV y el conductor del paño JS1 de la subestación O’Higgins, afectando la seguridad del sistema producto de maniobras operativas de apertura de líneas de transmisión;
- 9) Que, adicionalmente, esta Comisión estima que se ha justificado debidamente la **urgencia** de ejecutar la obra “Ampliación en S/E O’Higgins 220 kV”, toda vez que es necesaria para garantizar la seguridad y calidad de servicio del Sistema Eléctrico Nacional;
- 10) Que, esta Comisión coincide con el Coordinador en cuanto a que, en el caso que el Proyecto hubiese sido presentado mediante el proceso formal de la planificación de la transmisión, los plazos no coincidirían con la necesidad actual de seguridad y calidad del sistema;
- 11) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento, esta Comisión debe resolver la solicitud de autorización para ejecutar las obras de transmisión que se le hayan presentado, pudiendo otorgarla o rechazarla fundadamente; y
- 12) Que, a la luz de lo razonado en los considerandos precedentes, esta Comisión concluye que existen motivos suficientes para autorizar la ejecución de la obra “Ampliación en S/E O’Higgins 220 kV” de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley.

RESUELVO:

Artículo Primero: Autorízase a KELTI S.A. a ejecutar las siguientes obras del proyecto: **“Ampliación en S/E O’Higgins 220 kV”**, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos:

a) Obras de transmisión autorizadas a ejecutar:

El proyecto consiste en el aumento de capacidad de la barra BP1 220 kV en S/E O’Higgins y aumento de capacidad del conductor del paño JS1 de la misma subestación, de manera de permitir una capacidad de, al menos, 2400 A a 35° con sol.

A su vez, el proyecto considera el reemplazo y los ajustes de todo el equipamiento asociado a esta obra que se verá sobrepasado en sus características nominales producto del aumento de capacidad.

El proyecto incluye todas las obras, modificaciones y labores necesarias para la ejecución y puesta en servicio de las nuevas instalaciones, tales como adecuaciones en los patios respectivos, adecuación de las protecciones, comunicaciones, SCADA, obras civiles, montaje, malla de puesta a tierra, entre otras.

A su vez, el proyecto contempla todas las tareas, labores y obras necesarias para evitar interrupciones en el suministro a clientes finales, considerando para ello una secuencia constructiva que evite o minimice dichas interrupciones.

b) Plazo constructivo y de entrada en operación de las obras:

Las obras descritas en el literal a) anterior deberán ser construidas y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 10 meses siguientes a la notificación de la presente resolución.

En caso de que el día del vencimiento del plazo para la entrada en operación del proyecto sea un día inhábil, entendiéndose como tal los sábados, domingos y festivos, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente.

La ingeniería básica y de detalle para todas las obras señaladas precedentemente en el literal a) e indicadas en el cronograma presentado por KELTI S.A., deberán ser entregadas por ésta a la Comisión dentro del plazo de 120 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución.

c) Cauciones de fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de las características técnicas de las mismas:

Establézcase, para garantizar fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de la descripción y características técnicas de las mismas, las siguientes cauciones:

Av. Libertador Bernardo O’Higgins 1449
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile
Tel: (2) 2797 2600
www.cne.cl

1. Una caución que asciende a 2.200.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la emisión de las órdenes de compra para la adquisición de los equipos principales para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), dentro del plazo de 5 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante “Caución 1”. Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 5 meses antes indicado.
2. Una caución que asciende a 2.200.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la entrada en operación de las obras descritas en el literal a) de la presente resolución, dentro del plazo de 10 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante “Caución 2”. Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 10 meses antes indicado.

Las cauciones deberán ser tomadas por KELTI S.A. a beneficio del Ministerio de Energía, pagaderas a la vista contra la simple presentación y sin aviso al banco ni al tomador, siendo la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el organismo encargado de su ejecución en caso de que el Coordinador Eléctrico Nacional verifique las condiciones que habiliten a su cobro. Para estos efectos, el Ministerio podrá endosar los documentos de caución en comisión de cobranza a la Superintendencia.

La Caución 1 deberá ser entregada por KELTI S.A. al Coordinador, dentro del plazo de 25 días siguientes contados desde la notificación de la presente resolución.

La Caución 2 deberá ser entregada por KELTI S.A. al Coordinador, dentro del plazo de 15 días siguientes a que se haya cumplido el hito asociado a la Caución 1 o vencido el plazo de 5 meses establecidos para su cumplimiento, cualquiera de estos dos hechos que ocurra primero.

Las Cauciones de fiel cumplimiento deberán ser debidamente custodiadas por el Coordinador y devueltas a KELTI S.A., una vez que éste haya entregado a la Comisión las órdenes de compra para la adquisición de los equipos principales para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), respecto de la Caución 1; y una vez que cada una de las instalaciones de las obras descritas en el literal a) entren en operación, respecto de la Caución 2.

Artículo Segundo: En caso de que KELTI S.A. incurra en incumplimiento de la ejecución de las obras del proyecto “Ampliación en S/E O’Higgins 220 kV” autorizadas en el artículo anterior en los plazos o bajo las condiciones anteriormente mencionados, o no cumpla con cualquiera otra de las obligaciones impuestas en la presente resolución, perderá el derecho a ejecutarlas en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Asimismo, el incumplimiento de los plazos de construcción y/o de entrada en operación de las obras autorizadas, de las características técnicas de las mismas o cualquier obligación de KELTI S.A. establecida en la presente resolución, podrá ser objeto de las sanciones que corresponda, en conformidad a la normativa vigente.

Artículo Tercero: De acuerdo al literal e) del artículo 42 del Reglamento, le corresponde a esta Comisión calificar las obras de transmisión autorizadas mediante esta resolución. De esta forma, y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 43 del Decreto N° 10, las obras autorizadas en el literal a) del artículo primero serán adscritas transitoriamente al Sistema de Transmisión Nacional.

Artículo Cuarto: Notifíquese la presente resolución a KELTI S.A. y al Coordinador Eléctrico Nacional a través de correo electrónico.

Anótese y notifíquese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

FCP/MFH/PMP/AAA/RQM/CVQ

Distribución:

- KELTI S.A.
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expediente N° 788/2025